de proyectos realizada por la Comunidad Autónoma de Galicia y aprobada, asimismo, a efectos de financiación conjunta.

Por todo lo manifestado, en base al artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y de la cláusula sexta del Convenio de colaboración para la realización de proyectos del Plan de Acción Integral para Personas con Discapacidad suscrito el 15 de diciembre de 1997 entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Galicia, ambas partes acuerdan suscribir el presente Protocolo Adicional, el cual se regirá por las siguientes

Cláusulas

Primera.—La Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Galicia incorporan al Convenio de colaboración de fecha 15 de diciembre de 1997 los proyectos seleccionados conjuntamente para su ejecución durante el ejercicio económico de 1999, los cuales se unen al mismo mediante el anexo I.

La duración de este Protocolo Adicional, de acuerdo con la cláusula sexta del citado Convenio de colaboración suscrito en 1997, se establece para el año 1999 y su correspondiente ejercicio económico, dado que al

mismo se refieren las dotaciones presupuestarias que cada parte designa para su financiación.

Segunda.—Que con cargo a la aplicación presupuestaria 19.04.313L.455 del Plan de Acción Integral para Personas con Discapacidad, la aportación económica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales para los fines del presente Protocolo es de 49.890.000 pesetas.

La Comunidad Autónoma de Galicia, las corporaciones locales y las instituciones, en su caso, de conformidad con los acuerdos suscritos entre ellas, se comprometen a asumir la corresponsabilidad en la financiación en una cuantía no inferior al 50 por 100, aportando la cantidad de 49.890.000 pesetas. La Comunidad Autónoma de Galicia ha presentado el correspondiente certificado de retención de crédito por la cuantía de su participación.

Tercera.—La dotación económica para la ejecución del Convenio, dentro del ejercicio económico 1999, es la que aparece desglosada para cada Comunidad Autónoma en el anexo II.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente Protocolo Adicional en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha antes indicados.—El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, Manuel Pimentel Siles.—El Consejero de Sanidad y Servicios Sociales, José María Hernández Cochón.

ANEXO I

Programas del Plan de Acción y Cofinanciación año 1999

COMUNIDAD AUTÓNOMA: GALICIA

Financiación

	Administración	Otros organismos				Total
Programa	General - Pesetas	CC. AA. Pesetas	CC. LL. – Pesetas	ONG's — Pesetas	Total — Pesetas	convocatoria Pesetas
Atención a personas con discapacidad física (COGAMI)	12.250.000	12.250.000	_	_	12.250.000	24.500.000
Servicios intérpretes lenguajes signos	10.835.399	10.835.399	_	_	10.835.399	21.670.798
Atención sordos (FAXPG)	7.500.000	7.500.000	_	_	7.500.000	15.000.000
Mantenimiento centros residenciales. Ourense	13.662.706	13.662.706	_	_	13.662.706	27.325.412
Ocio y campamentos psíquicos CANDES	2.028.000	2.028.000	_	_	2.028.000	4.056.000
Ocio y campamentos (Fed. Prov. Da Coruña)	600.000	600.000	_	_	600.000	1.200.000
Centro Ocupacional AMBAR	3.013.895	3.013.895	_	_	3.013.895	6.027.790
Totales	49.890.000	49.890.000	_	_	49.890.000	99.780.000

ANEXO II

Cofinanciación de los proyectos del plan de acción. Año 1999

Entidades cofinanciadoras

	Administración General – Pesetas	Comunidades Autónomas — Pesetas	Total proyectos – Pesetas
Andalucía	118.700.000	128.446.865	247.146.865
Aragón	20.820.000	135.632.220	156.452.220
Asturias	18.850.000	18.850.000	37.700.000
Baleares	11.710.000	31.267.016	42.977.016
Canarias	26.200.000	26.623.000	52.823.000
Cantabria	9.280.000	10.280.000	19.560.000
Castilla y León	45.700.000	47.562.653	93.262.653
Castilla-La Mancha	31.190.000	31.593.333	62.783.333
Cataluña	88.650.000	693.000.000	781.650.000
Extremadura	20.400.000	20.400.000	40.800.000
Galicia	49.890.000	49.890.000	99.780.000
Madrid	71.560.000	77.252.608	148.812.608
Murcia	17.820.000	17.820.000	35.640.000
La Rioja	8.220.000	15.761.817	23.981.817
Valencia	61.010.000	62.115.284	123.125.284
Totales	600.000.000	1.366.497.796	1.966.494.796

7981

RESOLUCIÓN de 6 de abril de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Protocolo Adicional al Convenio de colaboración para la realización de proyectos del Plan de Acción para Personas con Discapacidad entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Madrid.

Suscrito el Protocolo Adicional al Convenio de colaboración para la realización de proyectos del Plan de Acción para Personas con Discapacidad entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Madrid y, en cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del precitado Protocolo, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 6 de abril de 2000.—La Secretaria general técnica, María Dolores Cospedal García.

PROTOCOLO 1999 ADICIONAL AL CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO EL 30 DE DICIEMBRE DE 1997 ENTRE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS DEL PLAN DE ACCIÓN INTEGRAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

En Madrid, a 23 de diciembre de 1999.

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Manuel Pimentel Siles, como Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, nombrado por Real Decreto 77/1999, de 18 de enero («Boletín Oficial del Estado» número 16, del 19), en nombre y representación de la Administración General del Estado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2, apartado 4, de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» del 14).

Y, de otra parte, la ilustrísima señora doña Pilar Martínez López, Consejera de Servicios Sociales, por delegación del Presidente de la Comunidad de Madrid, según Decreto 40/1999, de 30 de noviembre, de la Comunidad Autónoma de Madrid, en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de Madrid

Ambas partes se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir,

EXPONEN

Primero.—Que el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Madrid suscribieron, en fecha 30 de diciembre de 1997, Convenio de colaboración para la cofinanciación de programas del plan de acción integral para personas con discapacidad.

Segundo.—Que el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, en virtud de las competencias que le vienen atribuidas por la Constitución y los Reales Decretos 758/1996, de 5 de mayo, y 1888/1996, de 2 de agosto, que establece su estructura orgánica básica, y la Comunidad Autónoma de Madrid, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, que aprueba el Estatuto de Autonomía de la misma, tienen competencias en materia de acción social y servicios sociales.

Por otra parte, en la Ley 49/1998, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1999, y en la Ley 25/1998, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Madrid, se establecen dotaciones presupuestarias para estos fines.

Tercero.—Que el Convenio citado establece en su cláusula sexta la prórroga automática de aquél para convocatorias sucesivas, de no mediar denuncia expresa de alguna de las partes.

Cuarto.—Que, no obstante, de esa prórroga automática se excluyen las cantidades económicas expresadas en la cláusula segunda del citado Convenio, así como los proyectos especificados en el anexo I del mismo, que deberán ser actualizados cada año con el fin de ajustarlos a los presupuestos presentados por las Comunidades Autónomas y las previsiones presupuestarias que se establezcan.

Quinto.—Que, de conformidad con las Comunidades Autónomas en la Conferencia Sectorial de Asuntos Sociales celebrada el día 8 de febrero de 1999, el Gobierno, por Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 19 de febrero de 1999, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 61, de fecha 12 de marzo, aprobó los criterios de distribución entre Comunidades Autónomas del crédito presupuestario con una dotación de

600.000.000 de pesetas, incluido en la aplicación 19.04.313L.455, así como las prioridades a las que deberán ajustarse los proyectos a cofinanciar.

Sexto.—Que habiéndose efectuado, conforme al procedimiento previsto en el Convenio antes citado, la determinación de las aportaciones económicas de las partes correspondientes al año 1999, procede instrumentarlas a través del presente Protocolo Adicional, junto con la selección de proyectos realizada por la Comunidad Autónoma de Madrid y aprobada, asimismo, a efectos de financiación conjunta.

Por todo lo manifestado, en base al artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y de la cláusula sexta del Convenio de colaboración para la realización de proyectos del Plan de Acción Integral para Personas con Discapacidad suscrito el 30 de diciembre de 1997 entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Madrid, ambas partes acuerdan suscribir el presente Protocolo Adicional, el cual se regirá por las siguientes

Cláusulas

Primera.—La Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Madrid incorporan al Convenio de colaboración de fecha 30 de diciembre de 1997 los proyectos seleccionados conjuntamente para su ejecución durante el ejercicio económico de 1999, los cuales se unen al mismo mediante el anexo I.

La duración de este Protocolo Adicional, de acuerdo con la cláusula sexta del citado Convenio de colaboración suscrito en 1997, se establece para el año 1999 y su correspondiente ejercicio económico, dado que al mismo se refieren las dotaciones presupuestarias que cada parte designa para su financiación.

Segunda.—Que con cargo a la aplicación presupuestaria 19.04.313L.455 del Plan de Acción Integral para Personas con Discapacidad, la aportación económica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales para los fines del presente Protocolo es de 71.560.000 pesetas.

La Comunidad Autónoma de Madrid, las corporaciones locales y las instituciones, en su caso, de conformidad con los acuerdos suscritos entre ellas, se comprometen a asumir la corresponsabilidad en la financiación en una cuantía no inferior al 50 por 100, aportando la cantidad de 77.252.608 pesetas. La Comunidad Autónoma de Madrid ha presentado el correspondiente certificado de retención de crédito por la cuantía de su participación.

Tercera.—La dotación económica para la ejecución del Convenio, dentro del ejercicio económico 1999, es la que aparece desglosada para cada Comunidad Autónoma en el anexo II.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente Protocolo Adicional en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha antes indicados.—El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, Manuel Pimentel Siles.—La Consejera de Servicios Sociales, Pilar Martínez López.

ANEXO I

Programas del Plan de Acción y Cofinanciación año 1999

COMUNIDAD AUTÓNOMA: MADRID

Financiación

Programa	Administración General — Pesetas	Otros organismos				Total
		CC. AA. Pesetas	CC. LL. Pesetas	ONG's — Pesetas	Total — Pesetas	convocatoria - Pesetas
Centro de día físicos gravemente afectados	11.674.500	11.674.500	_	_	11.674.500	23.349.000
Residencias estancias temporales físicos	24.575.304	24.575.304	_	_	24.575.304	49.150.608
Centro de día paralíticos cerebrales gravemente afectados	24.435.000	24.435.000	_	_	24.435.000	48.870.000
Centro de día y residencia graves psíquicos (autistas)	10.875.196	16.567.804	_	_	16.567.804	27.443.000
Totales	71.560.000	77.252.608	_	_	77.252.608	148.812.608

ANEXO II

Cofinanciación de los proyectos del plan de acción. Año 1999

$Entidades\ cofinanciadoras$

	Administración General – Pesetas	Comunidades Autónomas – Pesetas	Total proyectos — Pesetas
Andalucía Aragón Asturias Baleares Canarias Cantabria Castilla y León Castilla-La Mancha Cataluña Extremadura Galicia Madrid Murcia	118.700.000 20.820.000 18.850.000 11.710.000 26.200.000 9.280.000 45.700.000 31.190.000 88.650.000 20.400.000 49.890.000 71.560.000 17.820.000	128.446.865 135.632.220 18.850.000 31.267.016 26.623.000 10.280.000 47.562.653 31.593.333 693.000.000 20.400.000 49.890.000 77.252.608 17.820.000	247.146.865 156.452.220 37.700.000 42.977.016 52.823.000 19.560.000 93.262.653 62.783.333 781.650.000 40.800.000 99.780.000 148.812.608 35.640.000
La Rioja Valencia	8.220.000 61.010.000	15.761.817 62.115.284	23.981.817 123.125.284
Totales	600.000.000	1.366.497.796	1.966.494.796

7982

RESOLUCIÓN de 10 de abril de 2000, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del VI Convenio Colectivo de la empresa «Radiotrónica, Sociedad Anónima».

Visto el texto del VI Convenio Colectivo de la empresa «Radiotrónica, Sociedad Anónima» (código de Convenio número 9004312), que fue suscrito con fecha 17 de febrero de 2000, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa, en representación de la misma, y, de otra, por el Comité Intercentros, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo.

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de abril de 2000.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

VI CONVENIO COLECTIVO ESTATAL DE RADIOTRÓNICA, S. A.

Artículo 1. Ámbito de aplicación territorial y personal.

- 1.1 Las normas contenidas en el presente Convenio serán de aplicación a todos los trabajadores, tanto fijos como eventuales, que presten sus servicios en los centros de trabajo que tenga establecidos, o que en el futuro establezca, la empresa «Radiotrónica, Sociedad Anónima», en todo el territorio del Estado español.
- 1.2 Se excluye del ámbito del presente Convenio el personal directivo (nivel I). Este personal es de libre designación por la empresa. Su relación laboral se regirá por su contrato de trabajo y, en su caso, por la normativa especial que le resulte de aplicación.

Si un cargo no ha sido contratado como tal, sino que accede al mismo por promoción interna de la empresa, solamente estará excluido de la aplicación de este Convenio mientras desempeñe dicho cargo y para las condiciones que deriven exclusivamente del mismo.

Artículo 2. Vigencia, revisión, denuncia y prórroga.

2.1 Vigencia.—Este Convenio entrará en vigor, a todos los efectos, con independencia de su publicación, a partir de su firma.

Este Convenio tendrá una duración desde el 1 de marzo de 1999 hasta el 31 de diciembre de 2001.

2.2 Revisión salarial.—Los conceptos económicos retributivos y compensatorios del presente Convenio entrarán en vigor desde 1 de enero del año 2000. Si el IPC real interanual a 31 diciembre en dicho año supera el 2 por 100, se efectuará una revisión de dicho exceso, sirviendo el resultante como base de cálculo para el período siguiente, abonándose, en su caso, en la nómina siguiente el citado exceso.

La revisión se aplicará a los siguientes conceptos: Tablas salariales, dietas de Convenio, plus de conducir, plus de Jefe de equipo y horas extras

Para el período comprendido entre el 1 de enero de 2001 al 31 de diciembre de 2001 se aplicará un anticipo a cuenta equivalente al IPC previsto por el Gobierno más 0,4 puntos. Una vez conocido el IPC interanual al 31 de diciembre de 2001, si el mismo excediese del previsto, se efectuará una revisión en dicho exceso, sirviendo el resultante como base de cálculo para el período siguiente, abonándose, en su caso, en la nómina siguiente el citado exceso.

La revisión para el período comprendido entre 1 de enero de 2001 al 31 de diciembre de 2001 se efectuará sobre los siguientes conceptos: Tablas salariales, dietas de Convenio, plus de disponibilidad, plus de turno de domingo o festivo en servicios integrales, plus de conducir, plus de Jefe de equipo y horas extras.

A efectos de revisión salarial, dentro de las tablas salariales se incluye el aumento personal al que se refieren las tablas de personal de oficina.

La Comisión Paritaria acordará una compensación económica alzada para los trabajadores, con devengo dentro del primer trimestre del año 2000, en atención al esfuerzo realizado por la plantilla para adaptarse al entorno industrial y de servicios requerido por «Radiotrónica, Sociedad Apónima».

2.3 Denuncia y prórroga.—La denuncia del presente Convenio podrá ser realizada por cualquiera de las partes firmantes, con una antelación mínima de un mes antes de su finalización, sin más requisitos que el escrito de comunicación a la autoridad laboral y a la otra parte.

Este Convenio, una vez vencido su término, se prorrogará automáticamente en su totalidad por períodos anuales sucesivos, salvo que sea denunciado por alguna de las partes y sea sustituido por otro.

Si no existiera Comité Intercentros Estatal, podrá denunciarlo el 10 por 100 del total de trabajadores afectados por este Convenio.

Artículo 3. Jornada laboral.

La jornada para todo el personal afectado por el presente Convenio será de cuarenta horas semanales, con treinta minutos de descanso diario a mitad de jornada.

La jornada, en cómputo anual, será de doscientos veinte días de trabajo, equivalentes a mil setecientas sesenta horas.

El horario actualmente existente sólo podrá ser variado, en cada centro de trabajo, por acuerdos entre empresa y representantes de los trabajadores, siempre y cuando no sobrepase el límite de cuarenta horas semanales

Ateniéndose al artículo 34 del Estatuto de los Trabajadores, apartado $2.^{\circ}$, entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente mediarán, como mínimo, doce horas.

- 3.1 Horarios.-El horario general será:
- 3.1.1 Técnicos y Administrativos: Subsistirán los horarios actualmente vigentes para Técnicos y Administrativos, siempre y cuando se mantengan las circunstancias que determinaron su implantación.
 - 3.1.2 Personal de obra:

De lunes a jueves, de ocho a dieciséis treinta horas. Viernes, de ocho a catorce horas.

No obstante, se respetarán los horarios que actualmente vienen rigiendo en las distintas provincias.

Dicha jornada comenzará en el Almacén del centro de trabajo y la terminación será siempre de forma general en el puesto de trabajo del día. Si el tiempo invertido en el regreso al punto de partida es superior a cuarenta y cinco minutos, el exceso irá a cuenta de la empresa.

3.2 Disponibilidad en líneas y redes.—Se entiende por disponibilidad la situación de localización, durante la semana completa, con teléfono móvil facilitado por la empresa, en que permanecerán los trabajadores que les correspondiese, para acudir a posibles averías que puedan surgir fuera de la jornada laboral ordinaria, con una rotación máxima de una disponibilidad por mes, en turnos a fijar en cada provincia con, al menos,